

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, LICENCIADO JAVIER SANTILLÁN PÉREZ Y DEL DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN VALORAL Y DIRECTOR DEL CENTRO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD, LICENCIADO CARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITAIPBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, LICENCIADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS TITULARES, LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN Y LICENCIADA ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

- I.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- I.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

- I.4. Según lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo sucesivo denominada la **SEBS**, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones diseñar y formular programas relativos a la educación y cultura, con base en la normatividad y rectoría del Gobierno Federal.

En representación de la **SEBS** comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

- I.5. La Dirección de Participación Social y Formación Valoral es la unidad administrativa de la **SEBS** a la que con base en lo dispuesto en el artículo 97 fracción XII, de su Reglamento Interno, le corresponde definir los lineamientos pedagógicos y estratégicos para la promoción del Programa de Cultura de la Legalidad y tiene a su cargo la Dirección del Centro de Cultura de la Legalidad, mismo que según lo dispuesto por los artículos 1, 2, 27 y 28 del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de mayo del 2005, es un órgano desconcentrado de la **SEBS**, que tiene por objeto fomentar y promover la cultura de la legalidad en la sociedad, para contribuir a la formación y desarrollo integral del individuo, con el fin de reforzar los valores de legitimidad, respeto, solidaridad y libertad.

- I.6. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

- I.7. De acuerdo con el artículo 14 fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, la educación que imparta el Estado tiene como fin promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como

propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos.

- I.8. El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en el Eje 2, denominado “Formación para la Vida”, señala como objetivo general proporcionar y promover los servicios de educación y cultura con equidad, calidad y sentido humano en la formación para la vida de todos los habitantes de la entidad.

En ese sentido, una de las estrategias previstas en el precitado Plan consiste en impulsar la realización de acciones centradas en la formación integral del alumno, mediante programas de desarrollo humano y valoral y cultura de la legalidad por lo que uno de los objetivos de la presente administración consiste en crear, promover y ejecutar una política integral de seguridad pública , como base estratégica para la atención de los factores económicos, sociales y de salud que inciden en la problemática de la inseguridad, a través de estrategias como fomentar la cultura de la legalidad, mediante acciones multiplicadoras de orientación social, en colaboración con diversos organismos públicos y privados.

- I.9. Para los efectos derivados del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA “EL ITAIPBC” QUE:

- II.1. Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- II.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- II.3. Con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- II.4. En fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- II.5. En escritura pública número 56,457, volumen 1,418 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Rodolfo González Quiroz, consta la protocolización de la primera sesión ordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se eligió y nombró como Consejero Ciudadano Presidente al Licenciado Adrián Alcalá Méndez.
- II.6 El Licenciado Adrián Alcalá Méndez, en su carácter de Consejero Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 77 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- II.7. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica y con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.
- II.8 De conformidad con el artículo 51, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones de "EL ITAIPBC": cooperar

respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

II.9 El Pleno del Instituto, mediante sesión pública del día 01 de agosto de 2012, aprobó, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la suscripción del presente convenio general de colaboración con “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”, con la participación del Centro de Cultura de la Legalidad de la “**SEBS**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 51, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.10 Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida de los Pioneros, número 1010 Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

III.-DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2 Han acordado apoyar de manera conjunta la realización de diversos proyectos, en los términos del presente instrumento; asimismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están conformes en cumplir con los compromisos aquí señalados, bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de apoyo y colaboración entre “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la “**SEBS**” y “**EI ITAIPBC**”, con la finalidad de realizar acciones conjuntas para promover y fomentar la Cultura de la Legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la “**SEBS**”, conforme a su disponibilidad presupuestal, material y humana, se compromete a:

1. Facilitar a “EL ITAIPBC” el acceso a la infraestructura del Centro de Cultura de la Legalidad de la “SEBS”, para la realización de actividades en temas relacionados con el objeto del presente instrumento y de interés para “LAS PARTES”.
2. Otorgar a “EL ITAIPBC” un espacio para desarrollar un tema dentro de la revista del Centro de Cultura de la Legalidad.
3. Coordinar acciones con “EL ITAIPBC” a efecto de impulsar la impartición de pláticas, conferencias y talleres en el Estado de Baja California, a fin de promover la Cultura de la Legalidad y la transparencia.
4. Planear y coordinar actividades estratégicas de promoción de la Cultura de la Legalidad en diversos sectores de la sociedad (educativo, empresarial, policial y gubernamental, etc.).
5. Capacitar al personal de “EL ITAIPBC” en temas de Cultura de la Legalidad.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “EL ITAIPBC”, conforme a su disponibilidad presupuestal, material y humana, se compromete a:

1. Hacer buen uso y conservar en buen estado físico el bien inmueble que ocupa el Centro de Cultura de la Legalidad, durante los eventos que lleve a cabo en este último y dar aviso inmediato a “LA SEBS” sobre cualquier situación que pudiera afectar a dichas instalaciones.
2. Apoyar en las convocatorias para la realización de foros y actividades que se realicen por parte de “LA SEBS”.
3. Donar al Centro de Cultura de la Legalidad, en la medida de sus posibilidades libros, folletos, enciclopedias, videos, material didáctico e informativo en materia de transparencia, rendición de cuentas, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, para consulta de los usuarios.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestal, material y humana, se comprometen a:

1. Difundir, planear y realizar actividades en conjunto para la promoción de la Cultura de la Legalidad y la transparencia y acceso a la información, dentro de la sociedad, así como difundir y fomentar el respeto a los Derechos Humanos por medio de cursos, talleres, seminarios, foros y/o congresos.
2. Promover la Cultura de la Legalidad a través de diversas actividades de corte académico y cultural como :
 - a. La organización de foros y conferencias.

- b. Capacitaciones en conjunto para fomentar la Cultura de la Legalidad.
3. Impulsar el desarrollo de mecanismos y esquemas para que “EL ITAIPBC” y el Centro de la Cultura de la Legalidad puedan beneficiarse con cursos, talleres, foros y seminarios en la cultura de la legalidad y de la transparencia, así como del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

QUINTA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” designa como responsable del seguimiento y ejecutor de las acciones derivadas del presente instrumento al Director del Centro de Cultura de la Legalidad de la “SEBS”, mientras que “EL ITAIPBC” designa para los mismos efectos al Consejero Ciudadano Presidente; lo anterior para que de forma coordinada instrumenten y supervisen el avance de las actividades previstas en este Convenio, o en su caso emitan las recomendaciones que se requieran para dar cumplimiento al objeto del mismo.

SEXTA.- La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “LAS PARTES”, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por “LAS PARTES” con motivo de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre “LAS PARTES”.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de “LAS PARTES” funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este Convenio y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra parte, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de “LAS PARTES” y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de este Convenio; asimismo, ninguna de “LAS PARTES” ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores o prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo y será exclusivamente responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general llegaran a interponer en contra de la otra parte en relación con este Convenio, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de **“LAS PARTES”** fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones o demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, contratistas o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualesquiera otra índole, que pudiera derivar de las relaciones que contraigan frente a terceros o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este Convenio.

OCTAVA.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.

NOVENA.- La vigencia de este Convenio inicia a partir de la fecha de su firma y concluye el 31 de octubre de 2013. No obstante lo anterior, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante aviso escrito a la otra, notificado cuando menos con sesenta días naturales de anticipación, en el entendido que las actividades que se estén realizando deberán continuarse hasta su terminación, con el fin de no afectar a terceros.

En caso de retraso e incumplimiento total o parcial, permanente o temporal de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, o de los proyectos o anexos que deriven del mismo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, **“LAS PARTES”** quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including the letters "ob" and several illegible signatures.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las dudas o controversias que pudiesen suscitarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento serán resueltas de común acuerdo con base en las disposiciones administrativas aplicables, y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser firmadas por los representantes de “LAS PARTES”, anexándose al presente documento como parte integrante del mismo.

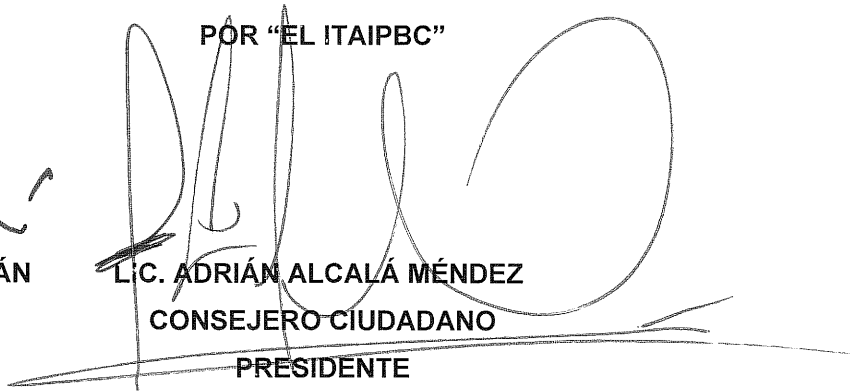
Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 07 de enero de 2013.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”



**LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**

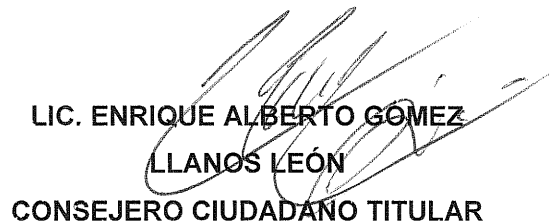
POR “EL ITAIPBC”




**LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO
PRESIDENTE**



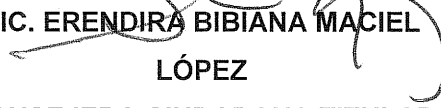
**LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCÍA
BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



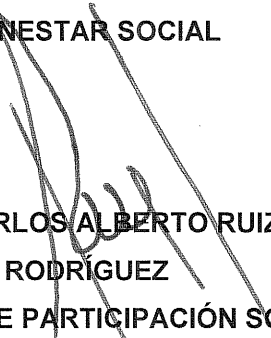
**LIC. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ
LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**




LIC. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL



LIC. ERENDIRA BIBIANA MACIEL
LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



LIC. CARLOS ALBERTO RUIZ
RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
Y FORMACIÓN VALORAL Y DIRECTOR
DEL CENTRO DE CULTURA DE LA
LEGALIDAD



HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 07 DE ENERO DE 2013.